



Horqueta, 28 de noviembre de 2025

## **DICTAMEN JUSTIFICATIVO SOBRE LA ADENDA COMPENSATORIA DEL CONTRATO N° 24/2024 – ADENDA N° 3**

### **I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 67° de la Ley 7021/2022, el Decreto N° 2264/24 y la Resolución DNCP N° 4401/2023, el presente dictamen tiene por objeto analizar y justificar la Adenda Compensatoria correspondiente al Contrato N° 24/2024, relativo a la "Construcción de Edificio Municipal – Plurianual 2024-2025", adjudicado mediante Licitación Pública Nacional ID N° 450.119, según Resolución IM N° 424/2024.

El dictamen se emite en base al Informe de Fiscalización N° 3-A, de fecha 24/11/2025, elaborado por la Fiscal de Obras Arq. Perla Arredondo Silva, donde se identifican rubros sobrantes y faltantes, determinándose la necesidad de una adenda compensatoria para regularizar las cantidades reales ejecutadas y garantizar la correcta culminación de la obra, manteniendo intacto el monto contractual original.

### **II. ANTECEDENTES LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Que la Ley 7021/2022 en el Artículo 67°. - De la modificación de los contratos expresa:

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

  
**Perla Silva Argüello**  
**Secretaria General**



### **Decreto N° 2264/24. Art. 109.- Convenios Modificatorios.**

Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.

### **Resolución DNCP N° 4401/2023 Artículo 182. Ampliación de Plazo y/o Monto**

Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

### **III. MODIFICACIONES PROPUESTAS**

El Informe de Fiscalización identifica:

#### **1. Rubros sobrantes:**

Corresponden a ítems no ejecutados debido a cambios técnicos, imposibilidad constructiva o duplicidad en la planilla.

**Total sobrante valorizado: Gs. 40.775.770**

Incluye, entre otros:

- Vallado perimetral (Ítem 2)
- Pozo ciego (Ítem 30)
- Extensiones de cables de 2 mm y 4 mm (Ítems 44, 45, 156 y 157)
- Estructuras de hormigón para base de tanque (Ítems 126, 127, 128)
- Ítems asociados al tanque elevado no ejecutado (Ítems 129, 138, 139, 143)

#### **2. Rubros faltantes:**

Ítems cuya cantidad contractual es inferior a la realmente requerida según verificación de planos y mediciones.

**Total faltante valorizado: Gs. 40.775.770**

Incluye, entre otros:

- Registros cloacales (Ítem 27)
- Extensión de cañerías de ventilación (Ítems 32 y 145)



- Paredes de elevación en distintos espesores (Ítems 131, 132, 134)
- Techo de chapa trapezoidal (Ítem 137)
- Contrapiso de cascotes (Ítem 177)

### 3. Compensación planteada

Los montos de los rubros sobrantes cubren exactamente los montos de los rubros faltantes, por lo que:

- No se modifica el monto total del contrato
- Se ajustan únicamente las cantidades ejecutadas
- Se mantiene el equilibrio contractual

### 4. Plazo

El informe técnico determina que la ejecución de los rubros faltantes requiere: **15 días adicionales de plazo**, los cuales se encuentran dentro de los límites permitidos por la Ley 7021/2022.

## IV. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y NECESIDAD DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones se consideran necesarias en base a los siguientes criterios:

### 1. Circunstancias imprevistas

Se verificaron discrepancias entre planilla contractual y cantidades reales derivadas de planos actualizados o necesidades constructivas.

### 2. Imposibilidad técnica de ejecución

La estructura prevista para la base de tanque elevado **no puede ejecutarse** debido a interferencias con cabriadas metálicas, representando riesgo estructural. Esto obligó al replanteo del sistema de abastecimiento de agua.

### 3. Adecuación a la funcionalidad de la obra

Se corrigieron cantidades de muros, techos, desagües y contrapisos según verificación métrica real.

  
**Perla Silva Argüello**  
Secretaría General



#### 4. Razonabilidad y proporcionalidad

- No se supera el límite legal del 20% del monto ni del plazo.
- Se mantienen precios unitarios.
- Se regularizan diferencias para completar la obra sin alterar el costo final.

La responsabilidad de aprobar o gestionar una adenda contractual recae en la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la institución que lleva a cabo la contratación (en este caso, podría ser un municipio o entidad educativa). La UOC es el ente responsable de la administración de contratos dentro del proceso de contratación pública.

#### V. CONCLUSIÓN

Con base en el análisis legal y técnico expuesto, se concluye que:

- Las modificaciones compensatorias **están plenamente justificadas** por necesidades reales de obra, ajustes técnicos y circunstancias imprevistas.
- La compensación entre rubros sobrantes y faltantes **no modifica el monto del contrato**, cumpliendo con el Art. 67° de la Ley 7021/2022.
- La ampliación de **15 días de plazo** es razonable y necesaria para concluir los trabajos.
- Las modificaciones garantizan la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento del objeto contractual.

**Por lo tanto, este Administrador de Contratos recomienda aprobar la Adenda Compensatoria N° 3 del Contrato N° 24/2024, en los términos indicados en el Informe de Fiscalización N° 3-A.**

  
**Perla Silva Arguello**  
**Secretaría General**

**Perla Silva Arguello**  
**Administrador de Contratos**  
**Municipalidad de Horqueta**